A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a.l) Haber anulado la matrícula.
- a.2) No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas o créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.
- a.3) No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido la beca.
- b) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- c) Falsedad de los datos aportados en la solicitud y en el resto de la documentación.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de agosto de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

# II. Autoridades y Personal

## I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2003, del Director General de Ingresos, sobre delegación de competencias sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite o azar.

La Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, en su artículo 37.2 confiere al Director General competente en la materia, la competencia sancionadora en materia de juego de suerte, envite y azar por comisión de infracciones tipificadas como leves.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 127.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

en su redacción dada por la Ley 34/1999, de 13 de enero, así como lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO

Artículo único.- Delegar en el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos las competencias sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite y azar por la comisión de infracciones tipificadas leves, así como la competencia para resolver los recursos administrativos contra las resoluciones de dichos procedimientos sancionadores.

Mérida, a 18 de agosto de 2003.

El Director General de Ingresos, ANTONIO PALAO ORTEGA